

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0539-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos          |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Fortalecimiento al Poder Legislativo.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Carlos Sánchez Barrios.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MORENA.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 04 de noviembre de 2021.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 04 de noviembre de 2021.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Reforma Política-Electoral, de Puntos Constitucionales y, de Gobernación y Población. |

### II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para ser diputado no haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía, así como haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p><b>I.</b> <i>Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</i></p> <p><b>II.</b> <i>Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</i></p> <p><b>III.</b> <i>Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</i></p> <p>Para poder figurar en las listas de <i>las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de</i></p> | <p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser <b>diputada o</b> diputado se requiere:</p> <p><b>I. Tener la ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</b></p> <p><b>II. No haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía.</b></p> <p><b>III. Haber nacido en la</b> entidad federativa en que se <b>lleve a cabo</b> la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para figurar en las listas de <b>candidaturas plurinominales, se requiere haber nacido en alguna de las entidades federativas que comprenda la</b></p> |

*alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.*

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, *ni ser Secretario o Subsecretario de Estado*, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *ni* Magistrado, *ni* Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *ni* Consejero Presidente *o consejero electoral* en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, *ni* *Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo* o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

**circunscripción en la que se realice la elección, o** con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha que la misma celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. ...

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, **ni ser titular de Secretarías o Subsecretarías de Estado**, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

No ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada **o** Magistrado; Secretaria **o** Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **Consejera** o Consejero Presidente, **o integrante de los** Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, **ni Titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva**, o personal profesional **con funciones de dirección** del propio instituto, salvo que se hubiera separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes de la elección.

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

**VII.** ...

**Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México,** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones en el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

**Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías del gobierno de las entidades federativas; las magistradas, magistrados, jueces y juezas federales y locales; así como las personas titulares de las presidencias municipales, alcaldías en el caso de la ciudad de México, así como las personas integrantes de cabildos y figuras similares en los municipios y alcaldías,** no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro **o ministra** de algún culto religioso, y

VII. ...

**TRANSITORIO**

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>Primero.</b> La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |
|--|---|

*Gabriela Camacho*